

1
Abril 3

Copia Simple 1995

De la escritura de venta
del fundo "La Esperanza"

José María Lago y Manuel Ignacio Pastor a favor de don

Victor Lara Herrera — Abril 3 de 1905

En la ciudad de Trujillo
del Perú, a los tres días del
mes de abril del año de mil
novecientos cinco, ante mí,
el infrascripto Notario Pú-
blico y de Cabildo de esta
Provincia y de los testigos
que al final se expresarán,
comparecieron por minuta de
una parte don José María
Lago y don Manuel Igna-
cio Pastor; siendo el prime-
ro de aquellido matrimonio Pe-
rez y el segundo Berantes,
ambos casados, agriculto-
res, el primero mayor de
sesenta años de edad y el
segundo de veinte y ocho a-
ños, y de la otra el señor
Victor Lara Herrera, ca-

AA-HCH-1.1

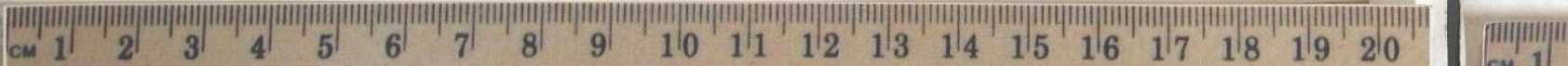
Co. 4

Do. 22

Fs. 14



sado, agüentados y propios.
Luzio, mayor de treinta
y nueve años de edad. No
todos vecinos del Valle
de Chiriquí, inteligentes
en el idioma castel-
lano y un ejercicio de
sus derechos civiles á
quienes conozco de que
doy fe, como de haberlos
instruido previamente
en los artículos setenta
cinco treinta y cinco
al treinta y ocho del
Código de Procedimien-
tos Civiles; y siendo la
una de la tarde, me pre-
suntaron la referida
minuta para que se
leve á instrumento
público, la que señalada
con el número no-
venta y tres y esida al
candamero de campo proban-
tes en terrenos, jurado con



el certificado del pago de alcabala, es como sigue =

Mimuta. Señores Notario Público:

= Sirvase Usted a ten-
der un su Registro de es-
crituras públicas, una
de merita y una garantía
perpetua y cancelación
de créditos que nosotros
José María Baro y Ma-
nuel Ignacio Pastor otor-
gamos a favor de don Vic-
tor Barco Herrera, bajo
las cláusulas siguientes:

1.^a = Don Eugenio Morales Bar-
ro y don Juan Bautista
Morales, fueron propieta-
rios del fundo "La Esperan-
za" situado en el distrito
de Magdalena de Cao; pe-
ro habiendo don Juan Bau-
tista Morales transfiri-
do sus derechos y acciones
a su hermano don Euge-
nio Morales Barro, que

do éste, de otro exclusivo
del expresado fundo;
y en tal carácter hypo-
teco dicha hacienda en
favor de don Antonio
Pastor Sevilla, para
responder por el prin-
tario de treinta y cua-
tro mil, ochocientos
veinte y seis, en veinte
centavos, moneda co-
rriente, pagaderos en
la forma y condiciones
que se expresa en la es-
critura pública de ma-
yo de Agosto de mil o-
chocientos veintita y
siete. A consecuencia
de no haberse pagado el
crédito, don Antonio Pas-
tor Sevilla, entabló ju-
ris contra don Burguero
Monales Carrero, para
que se otorgara escri-
tura de exención en pago de



la finca "La Esperanza", en
 ya demanda se declaró sin
 lugar por sentencia de la
 Excelentísima Corte Su-
 prema de diez y nueve
 de Junio de mil ochocien-
 tos noventa y uno. Duran-
 te el curso del menciona-
 do juicio se consignó por
 don Eugenio Morales Ca-
 vero la cantidad de trein-
 ta y cuatro mil cuatrocien-
 tos veinte y seis cuarenta
cerdanos billetes, que se
 dieron por consignados
 por la resolución de la
 Excelentísima Corte
 Suprema en veinte y
 dos de Mayo de mil ocho-
 cientos ochenta y cinco,
 mandándose acumular
 este incidente al juicio
 principal; todo lo que dió
 origen á que don Antonio
 Pasas Sevilla, arrolaría

el correspondiente juicio ejecutivo con don Eugenio Morales Carrero; cuyo juicio después de varios incidentes tuvo que paralizarse, por el fallecimiento del ejecutante y el ejecutado; y como don Antonio Pastor Sevilla falleció un "birra" instituyendo para sus sucesores herederos á sus hijos legítimos donna Laura Pastor de Salcedo, á don Juan Mariano Pastor y á don Manuel Ignacio Pastor, los dos primeros transfirieron al último las acciones y derechos que les correspondían en los bienes y créditos de la testamentaria de su finado padre radicados en la provincia



de Frayjillo, con cuyo moti-
vo don Estanuel Ignacio
Pastor continuó el juicio
ejecutivo contra los here-
deros de don Eugenio Mo-
rales Carrero, que lo fue-
ron el señores Juana de Ca-
tacas doctores don Julián
Morales Carrero, doña Ma-
ria Morales Carrero y los
hijos legítimos del fina-
do don Juan Bautista
Morales, conforme á la
ejecutoria de treinta
y uno de Mayo de mil
ochocientos noventa
y seis; todos los que sa-
nan al juicio por apodera-
do; en cuyo estado se pa-
rales la causa - Mien-
tras tanto el señores Pres-
bitero doctores don Julián
Morales Carrero por es-
critura de diez y nueve
de Diciembre de mil no

recierentos uno cedió y
traspasó sus acciones
y derechos en el fundo
"La Caperransa" a doña
Josefa Alegria Nios, quien
por conducto de su apo-
derado doctos don José
María Checa, vendió di-
chos derechos y acciones
a don José María Barro
por escritura de diez
de Octubre de mil no-
vecientos dos; y los here-
deros de don Juan Barro
tista Morales por las
escrituras de diez y o-
cho, veinte y uno y vein-
te y dos de Octubre de
mil novecientos dos
transfirieron también
sus derechos y acciones
respecto del mismo fun-
do "La Caperransa" en fa-
vor de don José María
Barro; y doña María

Morales Cervera vendió
 sus derechos y acciones
 a don Andrés R. Blanco,
 quien transfirió los mis-
 mos derechos a don Vic-
 to Blanco Herrera; y fi-
 nalmente don Francis-
 co Morales y los herede-
 ros de don Francisco Mo-
 rales que constituirían la
 Sociedad "Morales Her-
 manos" transfirieron a
 don José María Barro el
 crédito de veintenta y una
mil, cuatrocientos
veinte y seis, en unenta
centos billetes de tres
pesos con los que se hi-
zo la consignación de que
se lleva hecha mención an-
teriormente; y que se pagó
por completo en razón de ha-
ber sido saqueado el día
de Octubre de mil ochocien-
tos ochenta y cuatro el alme

mación de don Norberto
J. Cisneros que fué el de-
positario. Según esto
los dueños actuales de
la hacienda "La Esperan-
za" son: don Victor Bar-
co Herrera, en una ter-
cera parte; y en las dos
terceras partes restan-
tes don José María Ba-
no, el que también es
acreedor por el crédi-
to que fué de "Morales
Hermanos," siendo don
Manuel Ignacio Pas-
tor y Pezantes, dueño
exclusivo del crédito
hipotecario de don An-
tonio Pastor Sevilla-
2.^a El fundo "La Esperan-
za" situado en el distri-
to de Bagdalena de Cao
del Valle de Chicama
de esta provincia, se
compone de varias

mentes de tierra como-
 cidas con los nombres
 de "La Bayanansa" propi-
 amente dicha, "El Milla-
 guo" y "bharcayse," siendo
 los linderos de estas dis-
 tintas porciones los si-
 guientes: "La Bayanansa"
 linda por el Norte, con
 la hacienda "La Fortu-
 na" (antes San Jacinto)
 por el Este, con la ace-
 quia de "Cav" hasta la to-
 ma del "Naranjal," si-
 guiendo de aqui con el
 camino de "Cav," que la se-
 para de los terrenos "bha-
 maché" y los "Guabos;" al
 Sur, con los terrenos
 llamados de Doreno
 y Vidanue (anexo de Vē-
 racura) con terreno de
 Felipe Vargas, con terre-
 no de Teresa Sagardia

de Riquirre, con San An-
tonio / amero de la Pan-
pa y con un pedazo
de Mananjil y al Oes-
te con terreno de Pa-
sion Vidarwe parte
neciente a Barriga
hasta topas con el de-
wesno de "Doreno Vid-
darwe." Fiere ademias
tres cajones de tierra
al otro lado de la ace-
quia de "bao," es decir, al
Este del camino de "bao,"
cuyos linderos son al
Norte con la acequia
de "bao;" al Este con una
faja de tierra de la
Municipalidad de "bao,"
llamada "San Nicolás,"
tomando los vestigios
de una tajaina que parte
de la acequia de bao
y va a una acequia que
cruza de norte a sur

el segundo cajón; por el
 Oeste, con la acequia de
 "bao," y por el Sur, con "cha-
 mache" los terrenos "El
 Milagro" lindan por el
 Este, con terreno de don
 Luis Ullauri; por el Nor-
 te, con la hacienda "La
 Fortuna," por el Oeste, con
 el terreno "La Cruz" de
 Luis Ullauri, y por el
 Sur, con terrenos de do-
 ña Manuela Vázquez,
 del que los separa el ca-
 llejón de los "Fuegos" - Y los
 terrenos "Charcapé" lin-
 dan: por el Norte, con
 la hacienda "La Fortu-
 na"; por el Este, con el "Jun-
 quillal" de la Abundici-
 palidad de bao, del que
 los separa una acequia
 pequeña; por el Sur con
 el callejón de los "Fuegos"
 que los separa de los te-

terrenos de los Mlawri; y
de "El Algarrobo" que por
tenere a "La Abanga" de
Abonales, y despues de
"El Algarrobo" de los te-
rrenos de doña Maxi-
mina viuda de Barri-
ga; y por el Oeste, con el
camino de Paján, que
los separa de los terre-
nos llamados de "Gama-
3^a via" - las dos terceras
partes del fundo "La
Cayarransa" con todos
los derechos y acciones
que me corresponden,
usos, costumbres, ser-
vidumbres, riegos de
agua, vertientes, y de
más derechos que ac-
tualmente tiene ó
pudieran correspon-
derle en adelante al
expresado fundo, las
ventas, cede y traspa-
so,

yo José Esteban Barro, de un modo perpetuo e irrevocable en favor de don Victor Barco Herre-
na por la cantidad de Ochocientas libras pe-
ruanas oro sellado, ó sea
Ocho mil soles de plata
y declaro haber recibid-
o del comprador la can-
tidad de doscientas li-
bras peruanas oro sella-
do ó sea dos mil soles
de plata, en cancelación
del crédito de treinta
y cuatro mil, cuatrocient-
os soles, cuarenta y
seis billetes de tres pe-
niques, es decir, declaro
haber recibido mil li-
bras peruanas oro se-
llado por todo. Tambien
es materia del presen-
te contrato los terre-
nos conocidos con el nom

bre de Lorenzo Vidan-
we" que yo, José Elbarría
bazo, compré en rema-
te público como in-
cluidos en el fundo "Ve-
nancia" que fué de "La
guardia Hermanos," y
que se reparan en vir-
tud de la presente
venta para unirlos
al fundo "La Esperan-
za," siendo sus linderos:
por el Norte con
el terreno "Pasión Vi-
danne" que pertenece
te á Barriga y con "La
Esperanza," por el Es-
te, con el terreno de
don Felipe Vargas, por
el Sur, con la acequia
de "bas" y terrenoito "El
Rosario" de la Benefi-
cencia de Trujillo has-
ta topars con la chia-
cara de Silva; y por

el Oeste, con el terreno
 "Pasión Vidanuvé" que se
 encuentra a Barriga;
 y tiene de extensión o-
 cho fanegadas dos mil
 setenta y tres varas
 cuadradas; cuya ven-
 ta de tierras la vendo,
 cedo y traspaso de un mo-
 do perpetuo e irrevoca-
 ble con sus derechos de a-
 gua, usos y costumbres, ar-
 midumbres y demás de-
 rechos que tiene ó pue-
 dan corresponderle en
 adelante, en favor de don
 Victor Barco Herrera por
 la cantidad de ciento
ochenta libras peruanas
oro sellado ó sean un mil
ochocientos soles plata,
 que declaro haber recibi-
 do del comprador a mi
 entera y completa sa-
 tisfacción = Yo Manuel

5.^a Satisfacción = Yo Manuel

Ignacio Pastor y Pesante,
declaro haber recibido
de don Victor Barco He-
nena, la cantidad de
un mil libras peru-
nas oro sellado, ó sea
diez mil soles de pla-
ta en circulación de
la deuda hipotecaria
que gravaba sobre el
fundo "La Esperanza";
y en atención que con
esta suma no percibo
ni el capital ó que se
refiere la escritura pi-
blica de cuatro de Ago-
sto de mil ochocientos
setenta y siete, no hay
lugar á pago alguno
sobre la contribución
de la Renta, por no re-
cibir ni haber recibí-
do un centavo por los
6^{os} intereses = En virtud
de la presente venta

y cesion de derechos, y
 siendo don Victor Barco
 Herrera, propietario
 de la tercera parte del
 fundo "La Esperanza"
 queda desde esta fecha
 al señor Barco Herrera,
 dueño absoluto y exclu-
 sivo de la menciona-
 da hacienda "La Espe-
 ranza" y terrenos "Co-
 muna Vidanave", con to-
 dos los derechos que les
 corresponden, y declara-
 mos cancelada la hipot-
 teca de cuatro de Ago-
 sto de mil ochocientos
 setenta y siete, asi co-
 mo el credito en favor
 de "Ebonales Hermanos"
 por veintita y cuatro mil
cuatrocientos veinte no-
les cuarenta y cinco
de tres peniques y un con-
servancia completa

te libre y sin gravamen
alguno la mencionada
hacienda "La Espenan-
na" - Declaramos haber
recibido á nuestra en-
tera y completa satis-
faccion las dos mil cien-
to ochenta libras perra-
nas ó sean veinte y una
mil ochocientos sobes
de plata, á que se refie-
ren las cláusulas terce-
ra, cuarta y quinta; de-
clarando así mismo que
la suma recibida es el
justo, y legitimo precio
de las dos terceras par-
tes del fundo "La Espen-
nansa" y terrenos "Co-
nvento Vidamaré" y can-
celación de los créditos
exigidos, pero si más
valieren, del exceso en
poco ó en mucho, lo ce-
denos y traspasamos

en favor del comprador; y al efecto renunciaremos las excepciones de dinero no entregado, lesión enorme ó enormísima, error, dolo, nulidad, y enalguna otra que perdieran favorecidos en juicio ó fuera de él, así como los términos para interponerlas.

8^a/₁₁

Es convenido que los gastos de alcabala y escritura son por cuenta del

9^a/₁₁

comprador = Yo, Victor Barco Herrera, acepto el presente contrato así como todas y cada una de las cláusulas expresadas anteriormente = Usted se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que den fuerza y validez á esta escritura, pasando el parte respectivo al Registrador de la Pro.

propiedad inmueble para
que cancele la hipoteca
del catastro de Agosto de
mil novecientos seten-
ta y siete = Fruijillo, Octu-
bre veinte y nueve de
mil novecientos ena-
tro = Victor Barco Horre-
na = M. J. Pastor = José Ma-
ría Cano = Un sello = Tres
cientos noventa y dos
soles = Compañía Nacio-
nal de Recaudación = Em-
pujasto de Registro = Se ex-
pidió por esta minuta
el certificado número
setenta y seis mil, no-
vecientos setenta y sie-
te = Fruijillo, Marzo trin-
ta y uno de mil novecien-
tos cinco = Por la compa-
ñía Nacional de Recau-
dación = Pedro A. García.
Alcabala = Compañía Nacional
de Recaudación = Nume-

no setenta y seis mil, no-
 vecientos setenta y siete
 - Trescientos noventa y
 dos reales - Certificado de
 pago de Alcabala de Ena-
 guración - El señor D.
 Banco Herrera ha abona-
 do la cantidad de tres-
 cientos noventa y dos so-
 les por minuta y el valor
 del Impuesto por el dos
 por ciento sobre el capi-
 tal de nueve mil ochoc-
 cientos reales con que es-
 tá gravado conforme á
 la ley de la materia el
 contrato de compra-ven-
 ta del fundo "La Baya-
 nansa" y "Lorenzo Vidan-
 me" dos terceras partes
 del primero que celebra-
 dan Manuel Ignacio Pas-
 tos y José María Lazo
 con don Victor Banco He-
 rera según minuta

de veinte y nueve de oc-
tubre de mil novecien-
tos cuarenta = Frayjillo á
treinta y uno de abar-
so de mil novecientos
cinco = Por la Compañía
Nacional de Recorda-
ción = Pedro A. García
conclusión = Y habiéndose formaliz-
ado esta escritura, ins-
truí á los otorgantes
de su objeto y resulta-
dos por la lectura que
de ella les hice á presen-
cia de los infrascriptos
testigos, desayres de la
cual se afirmaron y
nubificaron en su con-
tenido, de que doy fé; di-
jeron que se tuviese por
firmada y válida con a-
reglo al tenor de la mi-
nuta y certificado de
alcabala precinsectos,
obligaron á su cumpli-

mirando sus bienes presentes y futuros, renunciaron las leyes que perjudicaran favorecidas en el particular ya sea en juicio ó fuera de él y dieron por expresada toda otra cláusula que sirviese para asegurar mejor el presente contrato. Así lo dijeron y firmaron junto con los testigos don Andrés Amador, don Guillermo Bermúdez y don Eudoro Beduín; mayores de edad y de esta vecindad á los que doy fe como es como de quedar impuestas de este instrumento del que, en conformidad con las prescripciones de los artículos séptimo, octavo y demás concordantes del Reglamento de las Notarías Públicas

en sus relaciones con el
Registro de la Propie-
dad Inmuneble, á cuya
oficina se pasan los par-
tes respectivos por con-
ducto de los interve-
dos de que así mismo doy
fó = Victoriano Barco Herre-
ra = José Maria Barco
= M. Y. Pastor = Andrés Os-
mad = S. Bunnester = Cu-
doro Cedrón = Ante mi-
Rumando M. Herrián-
dez = Notario Público y

Inscripción de Cabildo = queda he-
cha la inscripción de-
finitiva de la trasla-
ción de dominio de las
dos terceras partes del
fundo "de Capucanas",
y de los terrenos de no-
minados "Corona y Vi-
durre", en el tomo
quinto, folio trescientos
veinte y cinco, ni-

mero XXXVIII partida cuar-
ta y quinta respectiva-
mente del libro de la
Propiedad y la cancelación
de la hipoteca si que tam-
bien se refiere el parte an-
terior, en el tomo medici-
no, folio cuarenta y cua-
tro al margen de la par-
tida setenta y siete de
los antiguos libros de hi-
potecas. Y para que cons-
te las firmo en Fuenji-
llo Mayo diez y siete de
mil novecientos cinco.
Derechos de cada anotación,
veinte centavos
conforme al artículo
quince del anexo = Un
sello = C. Saldana Vasquez.
Es fiel copia de un original.